

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, para resolver sobre su admisión, demanda presentada con posterioridad al inicio de la pandemia y el Decreto 806 de junio de 2020. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**  
**Secretario**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Auto:	1095
Actuación :	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante :	Edwar Sánchez Hernández
Demandado:	Liliana Erazo López
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00168-00
Providencia:	Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, presentada por el señor EDWARD SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en contra de la señora LILIANA ERAZO LÓPEZ, presenta las siguientes falencias que incide en su admisión:

*1.- El poder conferido no se encuentra actualizado a la norma vigente, art. 77 de la ley 1564 de 2012 y art. 5 del Decreto 806/2020.*

*2.- No se indica ni en el poder ni la demanda la causal que dio origen a la presentación de la demanda.*

*3.- No se indica cual fue el último domicilio conyugal.*

*4.- Con relación a la fijación de cuota alimentaria de los menores de edad, debe indicarse el monto de la cuota, la fórmula para su reajuste periódico, el lugar y forma de su cumplimiento.*

*5.-No se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. (Art. 06 Dcto 806/2020).*

*6.- Existe indebida acumulación de pretensiones referente a la partida segunda del acápite de peticiones, toda vez que el presente trámite es Verbal, y la cancelación de patrimonio de familia si se tramita de común acuerdo es de jurisdicción voluntaria, y si es contenciosa, su procedimiento es el verbal sumario.*

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

**RESUELVE:**

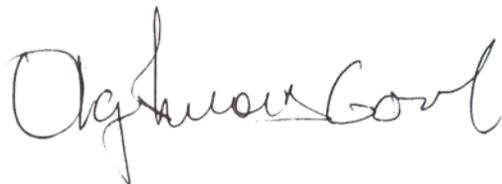
**PRIMERO.-** INADMITIR la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, presentada por el señor EDWARD SANCHEZ HERNANDEZ, en contra de la señora LILIANA ERAZO LOPEZ.

**SEGUNDO.-** CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO.-** RECONOCER personería para efectos de esta providencia al abogado JHON JAIRO GONZALEZ BONILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 16.635.159 y tarjeta profesional No. 60.373 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica  
hoy \_\_\_\_\_  
En el estado No. \_\_\_\_\_

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario